



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

Al Señor  
Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la reforma parcial de las leyes n° 48 y n° 168, en relación al aporte que realiza el Estado Provincial, a través de la Lotería para Obras de Acción Social, destinado a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia y la Federación que las agrupa.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Nota N° 08/19-“SLT”.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

Al Señor  
Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la reforma parcial de las leyes n° 48 y n° 168, en relación al aporte que realiza el Estado Provincial, a través de la Lotería para Obras de Acción Social, destinado a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia y la Federación que las agrupa.

El mismo encuentra su motivación en la firme política implementada desde el Gobierno Provincial, ante la imperiosa necesidad de dotar de recursos económicos suficientes a los organismos encargados de la protección civil, con el objeto de garantizar su buen funcionamiento y capacidad de respuesta frente a situaciones de emergencia y/o catástrofe. Tales recursos se encuentran destinados al funcionamiento de las instituciones, la compra de equipamiento, materiales, equipos de vestuarios, elementos de seguridad, como así también a su conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso.

En especial, resulta necesario dotar a las entidades de bomberos con el equipamiento suficiente que permita cubrir adecuadamente las emergencias propias de cada jurisdicción y del territorio provincial en su totalidad. Así también, se debe garantizar la operatividad de los cuarteles de bomberos voluntarios, facilitando la efectiva concreción de adquisiciones orientadas al equipamiento, que permitan disponer de capacidades suficientes para afrontar los eventos adversos propios de su actividad.

En tal sentido, dentro de los aportes que realiza el Estado provincial a las asociaciones de bomberos voluntarios de la provincia y a la federación que las agrupa, para los fines indicados anteriormente, se encuentra la contribución de parte del producido de los juegos de azar, a través de la Lotería para Obras de Acción Social, tal como consta en su ley de creación n° 48.

Ahora bien, con el fin optimizar los recursos, mejorar los mecanismos de control sobre su distribución y efectiva utilización del subsidio, y considerando la necesidad de incorporar a la Secretaría de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Protección Civil como beneficiaria del mismo, debido a sus funciones, competencias y labores desarrolladas en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo, se proponen una serie de reformas a la normativa en vigencia.

En particular, las modificaciones propuestas son las siguientes:

- Actualización del porcentaje del aporte. En relación a ello, el actual artículo 12 inciso a) de la ley K n° 48, al igual que el artículo 17 inciso d) de la ley n° 168 establecen un aporte equivalente al cuatro por ciento (4%) del producido líquido de la explotación de los juegos de azar.

La presente propuesta pretende elevar el porcentaje de distribución primaria del inciso a) punto 1) del artículo 12 de la ley K n° 48 para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Federación que las agrupa a un nueve por ciento (9%), incrementándose de este modo el financiamiento con miras a que dichas organizaciones puedan dotarse de mayor tecnología, mejorar su preparación para la asistencia adecuada y segura, adquirir equipamiento, capacitarse y estar preparados para responder a la complejidad de eventos que enfrentan.

- Incorporación de la Secretaría de Protección Civil como organismo beneficiario del aporte: Se propone dotar de recursos provenientes de la recaudación de juegos de azar a la Secretaría de Protección Civil, en igual proporción que a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Federación que las agrupa, teniendo en consideración las funciones y competencias de dicho organismo y, en especial, el rol que cumple dicha repartición en situaciones de emergencia y/o catástrofe, tales como temporales, nevadas, incendios, inundaciones, etc. Por ello, se pretende dotar con finanzas suficientes a la dependencia a efectos de poder garantizar respuestas efectivas y eficientes para los ciudadanos, asegurando una oportuna intervención de esta importante institución ante la producción de determinada contingencia, procurando la prevención y atención de desastres, de los que desafortunadamente no estamos exentos.

Se debe tener presente que toda situación de emergencia requiere de respuestas urgentes y de recursos suficientes que permitan abordarla de la mejor manera, atenuando, en la medida de lo posible, sus efectos adversos. Del mismo modo, resulta imprescindible destinar recursos a capacitación y prevención, lo cual redundará en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

beneficio de toda la población. La prevención, mediante la gestión de los riesgos, es el medio idóneo para mitigar los efectos de los desastres y para proteger a la población civil frente a tales sucesos.

Por otro lado, se propicia también la modificación del organismo de distribución. Actualmente, el organismo de distribución de los subsidios a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente reconocidas, es la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro. De este modo, los fondos son destinados, en forma mensual a dicha Federación, quien es la encargada de distribuirlos, en partes iguales, a cada una de las asociaciones, recibiendo para sí un porcentual de subsidios, en idéntica proporción a la otorgada a cada asociación.

Se proyecta modificar dicho sistema, generando un control directo de la distribución de los subsidios, y su posterior rendición, por parte del Ministerio de Seguridad y Justicia -por intermedio de la Secretaría de Protección Civil-, considerando las funciones y competencias de ésta última, conforme ley D n° 168 y demás normativa en vigencia. En tal sentido se propone que la distribución sea realizada por el Ministerio de Seguridad y Justicia, de manera directa, a cada uno de los beneficiarios.

En virtud de los fundamentos expuestos, se remite adjunto el proyecto de reforma parcial de las leyes K n° 48 y D n° 168, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de Diciembre de 2.019, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.- -----La Señora

Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la reforma parcial de las leyes K N° 48 y D N° 168, en relación al aporte que realiza el Estado Provincial, a través de la Lotería para Obras de Acción Social, destinado a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia y la Federación que las agrupa. -

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

-----  
-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifica el apartado 1) del inciso a) del artículo 12 de la ley K n° 48 -texto según artículo 4° de la ley n° 4914-, el que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 12.-** El producido líquido de la explotación de los juegos de azar mencionados en el artículo 1°, se distribuye de la siguiente forma:

a) Distribución primaria: Del producido líquido de la explotación citada, se destinan:

- 1) Nueve por ciento (9%), como mínimo, para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la Federación que las agrupa y la Secretaría de Protección Civil, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia. El mismo tiene carácter de subsidio y se liquida en forma mensual.

El monto correspondiente a dicho aporte será distribuido en partes iguales, entre las Asociaciones, Federación y Secretaría de Protección Civil y será destinado a solventar los gastos de funcionamiento de cada organización.

La Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro transferirá, en forma mensual al Ministerio de Seguridad y Justicia, los montos resultantes de aplicar el porcentaje fijado, a cuyo fin realizará las liquidaciones correspondientes para su distribución a cada una de las instituciones y al organismo, comprendidos en el presente.

Los subsidios otorgados se encuentran sujetos a rendición de cuentas, en los términos que fije la reglamentación".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 2°.-** Se modifica el inciso d) del artículo 17 de la ley D n° 168 -texto según ley n° 5107-, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 17.-** El Estado Provincial contribuye:

- d) Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la Federación que las agrupa y la Secretaría de Protección Civil, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, reciben en concepto de aporte de liquidación mensual hasta el nueve por ciento (9%) del producido líquido de la explotación de los juegos de azar, conforme lo dispone el artículo 12 inciso a) de la ley provincial K n° 48”.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.